

**OIR-TSE-251-IX-2014**

Unidad de Acceso a la Información Pública, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil catorce.

El presente proceso administrativo ha sido promovido por \_\_\_\_\_, con fecha de admisión 25 de septiembre del corriente, en la que presentó solicitud de información referente a:

*Misiones oficiales efectuadas por magistrados (propietarios y suplentes) y empleados del Tribunal Supremo Electoral, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de agosto de 2014 con el siguiente detalle: Nombre de quien realizó la Misión Oficial, lugar, destino, viáticos, valor del boleto aéreo, motivo del viaje, institución / entidad que gira la invitación, fecha de inicio y finalización del viaje.*

Previo a dar trámite a la solicitud presentada, se hizo un análisis sobre el contenido de la solicitud, para establecer el procedimiento a seguir en los casos que la información solicitada ya sea del dominio público. Así la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su art.74 literal “b”, define que una de las excepciones de la obligación de dar trámite a las solicitudes de información es cuando, la información solicitada se encuentre disponible públicamente, en dicho caso se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En este mismo sentido, referido a la entrega de la información el art. 62 inciso segundo de la LAIP establece que “En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Con base a las disposiciones anteriores, y como se hizo saber en su oportunidad en la resolución de admisión de esta solicitud, la información referente a viajes y viáticos de los magistrados y empleados del TSE, específicamente la comprendida de los años 2011, 2012 y 2013 (de enero a junio 2013) ya se encuentra publicada en el Portal de

Transparencia del TSE, por lo que la información referida a esos periodos no fue sometida a trámite pues dichos datos son del dominio público y pueden ser consultados o adquiridos en el link: [http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/marcopresupuestario/viajes](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marcopresupuestario/viajes)

Aclarada esta parte, y para satisfacer el derecho a la información sobre misiones oficiales y viáticos de los demás periodos solicitados, con base al art. 70 de la LAIP, se dio traslado de la solicitud de información, al licenciado Daniel Argueta Chávez, Director Financiero Institucional, para que localizara, verificara su clasificación y, en su caso que comunicara la manera en que se encuentra disponible, y enviara a esta Unidad la información tal como fue solicitada por la peticionaria, exceptuando los periodos que ya están publicados.

En respuesta a este requerimiento se recibió de parte del licenciado Argueta Chávez, nota en la que expone que de acuerdo al art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, referente a los Documentos y Registros, que especifica que la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por periodo de cinco años y los registros contables durante diez años. Y agrega: “por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Dirección tiene registros contables a partir del año 2004 y documentos de soporte archivados del año 2009 al 2014, de la cual ya se mandó la información.” Y Continúa: “ y no podemos dar más información detallada de lo solicitado en el periodo del 2000 al 2008, en razón de ello se remiten los Estados Financieros de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008”

Al revisar los Estados Financieros del periodo de 2000 a 2008, se advierte que los mismos contienen datos generales de la ejecución de los presupuestos del TSE de los años comprendidos en dicho periodo, pero no es posible identificar información relativa a gastos en viáticos y viajes de esos años, por lo que no se entregarán.

En este punto, se debe aclarar que si bien con la entrada en vigencia de la LAIP el ocho de mayo de 2011, se puede solicitar información no solo la producida a partir de esa fecha sino de años anteriores, sin embargo, ello no garantiza que la información generada antes de la vigencia de dicha Ley se encuentre disponible en forma y contenido de acuerdo a la petición del solicitante, más aún cuando las instituciones del Estado como en este caso, se encontraban regidas en materia de archivo y documentos bajo una ley especial, como es la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Previendo estos supuestos en los que los entes obligados no siempre tendrán la información en la forma y contenido en que se pide, el legislador ha dicho en el art. 62 de la LAIP que “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”, con lo cual en estos casos no se está negando el derecho al acceso de la información pública, sino más bien, nos encontramos ante una imposibilidad material insuperable derivada de la inexistencia de la información.

Por todo lo anterior, es atendible la justificación que brinda el licenciado Argueta Chávez jefe de la Dirección Financiera, que le impiden brindar información del periodo de 2000 a 2008, sobre gastos en viáticos y misiones oficiales, puesto que en ese periodo se ha estado en cumplimiento de la disposición del art. 19 de la citada ley, que establece que “La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.” Por lo tanto durante ese periodo no estaba sujeto a las disposiciones de la LAIP. En consecuencia es aplicable la disposición constitucional que establece: art. 8 “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.”

En cuanto a la información del periodo 2009-2014, en respuesta a este requerimiento se recibió de parte del licenciado Argueta Chávez, nota en la que expone que dicha información ya fue remitida en fechas anteriores a esta Unidad. Y efectivamente se ha recibido información sobre viajes y viáticos de los empleados y funcionarios del TSE de los periodos, 1º de agosto a diciembre de 2009; de enero a diciembre de 2010; del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013 y del 1º de enero al 31 de agosto de 2014. Hay que aclarar que los datos que fueron enviados por el licenciado Argueta Chávez, no contienen el objeto de las misiones porque según expresó en su oportunidad su Unidad no registra esos datos. En consecuencia la información de estos periodos se envía en la forma que fueron recibidos por esta Unidad, en diez archivos en formato PDF.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de los artículos antes citados, 74 literal “b”, 62 inciso 2º, 70, 66, LAIP; Art. 19 Ley AFI; Art. 8 Cn y de los art. 50 lit. “i” que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

Dese acceso a la información solicitada de acuerdo a los términos expresados. Entréguese la información en la forma antes mencionada.

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Oficina de Información Respuesta  
Tribunal Supremo Electoral  
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalon, San Salvador  
El Salvador, C.A.